



Recurso de Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3675/2024.

Sujeto Obligado: **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3675/2024

Sujeto Obligado:
Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



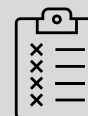
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Copia de los padrones de beneficiarios de su interés.

Por la entrega incompleta de la información
solicitada, toda vez que se entregó información
diversa a los padrones requeridos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Respuesta incompleta, información que no
corresponde con lo requerido, obligaciones de transparencia,
padrón de beneficiarios.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
7. Vista	21
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	21
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o INVI	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3675/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3675/2024

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3675/2024** interpuesto en contra del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El quince de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 09 090171424001015.

II. El nueve de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta mediante el oficio CPIE/UT/001280/2024/2024, firmado por la Unidad de Transparencia.

III. El veinte de agosto, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino.

¹ Todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

IV. Por acuerdo del veintitrés de agosto, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El trece de septiembre, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio CPIE/UT/001540/2024/2024, firmado por la Unidad de Transparencia y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo del veintitrés de septiembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el nueve de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinte de agosto, es decir, al séptimo día hábil posterior de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Se requirió, en vía electrónica, a través de la PNT y no en Disco o mediante consulta directa, lo siguiente:

CON BASE EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN: FRACCIÓN XV. LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y APOYOS, EN EL QUE SE DEBERÁ INFORMAR RESPECTO DE LOS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIA, DE SERVICIOS, DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE SUBSIDIO, EN LOS QUE SE DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE: Q) PADRÓN DE BENEFICIARIOS MISMO QUE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS MORALES BENEFICIARIAS, EL MONTO, RECURSO, BENEFICIO O APOYO OTORGADO PARA CADA UNA DE ELLAS, UNIDAD TERRITORIAL, EN SU CASO, EDAD Y SEXO. Y LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECCIÓN PRIMERA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DE AYUDAS, SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y APOYOS. ARTÍCULO 122. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN MANTENER IMPRESA PARA CONSULTA DIRECTA DE LOS PARTICULARES, DIFUNDIR Y MANTENER ACTUALIZADA A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, PROCURANDO QUE SEA EN FORMATOS Y BASES ABIERTAS EN SUS SITIOS DE

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

INTERNET Y DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS SIGUIENTES SEGÚN LES CORRESPONDA: Q) PADRÓN DE BENEFICIARIOS MISMO QUE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS MORALES BENEFICIARIAS, EL MONTO, RECURSO, BENEFICIO O APOYO OTORGADO PARA CADA UNA DE ELLAS, SU DISTRIBUCIÓN POR UNIDAD TERRITORIAL, EN SU CASO, EDAD Y SEXO; Y EN EL CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SECCIÓN PRIMERA PODER EJECUTIVO ARTÍCULO 123.

SOLICITO COPIA SIMPLE DE LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS **-Requerimiento 1.-** INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL O GRUPO DE VECINOS ORGANIZADOS, DESDOBLADOS, INDEPENDIENTES, HEREDEROS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE BENEFICIARIO REGISTRADO EN EL PADRÓN ORIGINAL Y EL PADRÓN VIGENTE A LA FECHA DEL PRESENTE ESCRITO Y QUE ESTÁN REGISTRADOS COMO BENEFICIARIOS Y QUE SE LES ADJUDICO COMO PROPIETARIOS O COPROPIETARIOS O SUJETOS DE CRÉDITO PARA OBTENER VIVIENDA O CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES A QUE LOS PREDIOS ESTEN SUJETOS PARA VIVIENDA SOCIAL EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CON NOMBRE COMPLETO SIN TESTAR NINGUN DATO CON EXCEPCIONES DE LO SEÑALADO POR LAS LEYES EN LA MATERIA QUE OBTIENEN EL NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS QUE SON PUBLICOS POR QUE SE DAN LOS CRÉDITOS CON RECURSOS PÚBLICOS, DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES ESTA COMO REPRESENTANTE LEGAL O JURÍDICO O GESTOR INMOBILIARIO Y DE VIVIENDA DE LOS BENEFICIARIOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL O GRUPO O PERSONA INTERESADO(A) EN LOS PREDIOS O CONSTRUCCIONES O TERRENOS O PREDIOS EXPROPIADOS LA CIUDADANA ADRIANA ALVADO RAMIREZ O ADRIANA ALVARADO RAMÍREZ Y EL CIUDADANO MARTIN MENESES AVIÑA Y DIGANME Y DENME COPIA DEL DOCUMENTO **-Requerimiento 2.-** DONDE DIGA SI ESTA SANCIONADOS INHABILITADOS, SUSPENDIDOS O IMPEDIDAOS POR EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MEXICO PARA REALIZAR CUALQUIER GESTION O REPRESENTACION DE VECINOS, Y QUE LES HAYAN OTORGADO ALGÚN PODER LOS COLONOS, ASOCIACIONES CIVILES, GRUPOS DE VECINOS, O REPRESENTACION JURIDICA DE CUALQUIER CIUDADANO O CIUDADANOS ORGANIZADOS O GRUPO SOCIAL PARA REALIZAR TRAMITES Y GESTIONES QUE LE HAYAN OTORGADO ESTOS GRUPOS SOCIALES O VECINOS PARA TENER ACCESO A UNA VIVIENDA EN CUALQUIER MODALIDAD QUE ESE INSTITUTO OFRECE COMO SERVICIO PARA ACCESO A VIVIENDA DIGNA Y COMO ES DE SU CONOCIMIENTO ESTA INFORMACIÓN ES PÚBLICA Y DE ACCESO A LOS MEXICANOS YA QUE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA PUBLICOS.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Señaló que el área competente para atender la solicitud es la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, misma que asumió competencia y

emitió respuesta a través del oficio DG/DEFPV/001026/2024, señalando que, conforme el Manual Administrativo con número de registro MA-INVI-23-3DFD4F71, esa Unidad Administrativa no tiene el padrón de beneficiarios que sean integrantes de alguna organización y/o asociación, como se requiere.

- Manifestó que, no obstante lo anterior, y tomando en consideración el principio de Máxima Publicidad, la Dirección Ejecutiva cuenta con los padrones de Ayudas de Beneficio Social del Programa Vivienda en Conjunto, mismas que fueron aprobadas y aplicadas en las acciones de vivienda que se entregaron a sus beneficiarios de crédito en la alcaldía Miguel Hidalgo y que fueron gestionadas ante este Instituto por la C. Adriana Alvarado Ramírez para sus representados.
- En este sentido dicha áreas proporcionó el listado de personas beneficiarias de las Ayudas de Beneficio Social con base en el Artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: *...De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos*, al tenor de lo siguiente:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(S)	Unidad Territorial	Monto, Recurso, Beneficio, Apoyo Otorgado	Edad	Sexo
Aguilar	Garduño	José Antonio	Miguel Hidalgo	\$177,994.05	53	Masculino
Aguillón	Flores	Alicia	Miguel Hidalgo	\$177,994.05	61	Femenino
Alcántara	Reyes	Alma Yesenia	Miguel Hidalgo	\$35,050.00	21	Femenino
Altamirano	García	Lilia	Miguel Hidalgo	\$291,556.05	50	Femenino
Álvarez	Alvarado	Marita Guadalupe	Miguel Hidalgo	\$161,883.70	24	Femenino
Arbesu	González	Lidia Candice	Miguel Hidalgo	\$35,050.00	44	Femenino
Archundia	Rojas	Carmen	Miguel Hidalgo	\$348,337.05	67	Femenino
Archundia	Rojas	Olga	Miguel Hidalgo	\$35,050.00	62	Femenino
Benítez	Rojas	Alicia	Miguel Hidalgo	\$336,980.85	76	Femenino
Bravo	Rivas	José Antonio	Miguel Hidalgo	\$246,131.25	22	Masculino
Bringas	Alvarado	América Patricia	Miguel Hidalgo	\$161,796.22	26	Femenino
Cabrera	Gutiérrez	Francisco	Miguel Hidalgo	\$35,050.00	26	Masculino
Canales	Olvera	Luis Daniel	Miguel Hidalgo	\$35,050.00	29	Masculino
Cano	Gutiérrez	Esteban	Miguel Hidalgo	\$223,418.85	61	Masculino
Cano	Gutiérrez	Gustavo Esteban	Miguel Hidalgo	\$35,050.00	52	Masculino
Castro	Figuerola	Magdalena	Miguel Hidalgo	\$35,050.00	54	Femenino

- Aunado a ello, aclaró que los registros de las asociaciones, organizaciones y/o representantes que esa Unidad Administrativa tiene entre sus archivos, derivan de las cartas de representación que los ciudadanos les otorgan para la gestión de los trámites correspondientes, con el fin de obtener un crédito de vivienda de conformidad con las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera que rigen este organismo y con los Artículos 40; 41; 42 y 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Capítulo Segundo de los Interesados.
- Una vez dicho lo anterior, informó que, tomando en consideración las características que refiere, no encontró registro de gestión en ningún predio que forme parte de su universo de trabajo relacionado con el C. Martín Meneses Aviña.
- Asimismo, manifestó que respecto de: *...DIGANME Y DENME COPIA DEL DOCUMENTO DONDE DIGA SI ESTA SANCIONADOS INHABILITADOS, SUSPENDIDOS O IMPEDIDAOS POR EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MEXICO PARA REALIZAR CUALQUIER GESTION O REPRESENTACION DE VECINOS*, sugiere consultarlo ante la Comisión de Transparencia de este Instituto.
- Derivado de lo anterior, la Lic. Julieta Cortés Fragoso, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, manifestó lo siguiente: *...Del análisis realizado al cuestionamiento hecho por el peticionario, de acuerdo a las atribuciones conferidas en las fojas 4 y 5 de 157 del apartado correspondiente a esta Unidad Jurídica del Manual Administrativo vigente de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de ésta a mi cargo, no se localizó antecedente alguno respecto a lo solicitado, como se requiere en la presente...*

QUINTO. a) Síntesis de agravios. De conformidad con lo relatado por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por la entrega incompleta de la información incompleta, señalando que no se atendió a lo siguiente:

No se me entrego la información solicitada y que es Pública y de acceso a la información y además es parte de la obligaciones de transparencia, mi solicitud es clara y precisa, por lo que no existe motivo para que dieran otra información que no es la solicitada, esa institución tiene como parte de sus funciones principales lo solicitado y lo que se entregó no es lo que pedí, por lo que puede entenderse que solo se está dando información con el posible fin de confundir y posiblemente evadir la entrega de información que es pública y que denota una posible opacidad, ya que a pesar de que la leyes y normas en la materia dice que debe de ser publicada y de acceso al público no está en el portal de la institución y se me debió entregar totalmente gratis y por lo medios solicitados y NO para consulta Ni con el pretexto de que es demasiado grande los archivos y solicite información relacionada con las personas que por ley y derivado de que son representantes legales de solicitantes y beneficiarios es pública también.

En este sentido, de la lectura que se dé al recurso de revisión interpuesto, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Porque no se le proporcionó la información consistente en los padrones (Requerimiento 1). **-Agravio 1.-**
- Porque se le proporcionó información diversa a la solicitada, respecto de los padrones requeridos. (Requerimiento 1). **-Agravio 2.-**

En este sentido del análisis que se haga a las manifestaciones de la parte recurrente se observó que la parte recurrente se inconformó respecto del requerimiento 1, sin haber interpuesto agravio tendiente a impugnar el requerimiento marcado como 2, por lo que éste últimos se entiende como acto consentido tácitamente y queda fuera de estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**⁴. y

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en la atención dada al requerimiento **1** de la solicitud.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de los agravios interpuestos, tenemos que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Porque no se le proporcionó la información consistente en los padrones (Requerimiento 1). **-Agravio 1.-**
- Porque se le proporcionó información diversa a la solicitada, respecto de los padrones requeridos. (Requerimiento 1). **-Agravio 2.-**

Así, de la lectura de los agravios interpuestos, se desprende que están intrínsecamente relacionados, toda vez que refieren a atención brindada al requerimiento 1; motivo por el cual, por cuestión de metodología **se estudiarán conjuntamente**, a efecto de evitar repeticiones innecesarias, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como

los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

Expuesto lo anterior, tenemos que en el requerimiento 1 se solicitó lo siguiente:

SOLICITO COPIA SIMPLE DE LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS -Requerimiento 1.- INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL O GRUPO DE VECINOS ORGANIZADOS, DESDOBLADOS, INDEPENDIENTES, HEREDEROS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE BENEFICIARIO REGISTRADO EN EL PADRÓN ORIGINAL Y EL PADRÓN VIGENTE A LA FECHA DEL PRESENTE ESCRITO Y QUE ESTÁN REGISTRADOS COMO BENEFICIARIOS Y QUE SE LES ADJUDICO COMO PROPIETARIOS O COPROPIETARIOS O SUJETOS DE CRÉDITO PARA OBTENER VIVIENDA O CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES A QUE LOS PREDIOS ESTEN SUJETOS PARA VIVIENDA SOCIAL EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CON NOMBRE COMPLETO SIN TESTAR NINGUN DATO CON EXCEPCIONES DE LO SEÑALADO POR LAS LEYES EN LA MATERIA QUE OBTIENEN EL NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS QUE SON PUBLICOS POR QUE SE DAN LOS CRÉDITOS CON RECURSOS PÚBLICOS, DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES ESTA COMO REPRESENTANTE LEGAL O JURÍDICO O GESTOR INMOBILIARIO Y DE VIVIENDA DE LOS BENEFICIARIOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL O GRUPO O PERSONA INTERESADO(A) EN LOS PREDIOS O CONSTRUCCIONES O TERRENOS O PREDIOS EXPROPIADOS LA CIUDADANA ADRIANA ALVADO RAMIREZ O ADRIANA ALVARADO RAMÍREZ Y EL CIUDADANO MARTIN MENESES AVIÑA.

A dicha petición el Sujeto Obligado emitió respuesta en la cual indicó **que no se cuenta con el padrón de beneficiarios que sean integrantes de alguna organización y/o asociación**, como se requiere, no obstante, de una búsqueda realizada en la Dirección Ejecutiva se localizó que se cuenta con los padrones de **Ayudas de Beneficio Social del Programa Vivienda en Conjunto**, mismas que fueron aprobadas y aplicadas en las acciones de vivienda que se entregaron a sus beneficiarios de crédito en la alcaldía Miguel

Hidalgo y que fueron gestionadas ante este Instituto por la C. Adriana Alvarado Ramírez para sus representados.

En este sentido dicha áreas proporcionó el listado de personas beneficiarias de las Ayudas de Beneficio Social con base en el Artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: ...De las *Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos*, al tenor de lo siguiente:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(S)	Unidad Territorial	Monto, Recurso, Beneficio, Apoyo Otorgado	Edad	Sexo
Aguilar	Garduño	José Antonio	Miguel Hidalgo	\$177,994.05	53	Masculino
Aguillón	Flores	Alicia	Miguel Hidalgo	\$177,994.05	61	Femenino
Alcántara	Reyes	Alma Yesenia	Miguel Hidalgo	\$35,050.00	21	Femenino
Altamirano	García	Lilia	Miguel Hidalgo	\$291,556.05	50	Femenino
Álvarez	Alvarado	Marita Guadalupe	Miguel Hidalgo	\$161,883.70	24	Femenino
Arbesu	González	Lidia Candice	Miguel Hidalgo	\$35,050.00	44	Femenino
Archundia	Rojas	Carmen	Miguel Hidalgo	\$348,337.05	67	Femenino
Archundia	Rojas	Olga	Miguel Hidalgo	\$35,050.00	62	Femenino
Benítez	Rojo	Alicia	Miguel Hidalgo	\$336,980.85	76	Femenino
Bravo	Rivas	José Antonio	Miguel Hidalgo	\$246,131.25	22	Masculino
Bringas	Alvarado	América Patricia	Miguel Hidalgo	\$161,796.22	26	Femenino
Cabrera	Gutiérrez	Francisco	Miguel Hidalgo	\$35,050.00	26	Masculino
Canales	Olvera	Luis Daniel	Miguel Hidalgo	\$35,050.00	29	Masculino
Cano	Gutiérrez	Esteban	Miguel Hidalgo	\$223,418.85	61	Masculino
Cano	Gutiérrez	Gustavo Esteban	Miguel Hidalgo	\$35,050.00	52	Masculino
Castro	Figuroa	Magdalena	Miguel Hidalgo	\$35,050.00	54	Femenino

Aunado a ello, aclaró que los registros de las asociaciones, organizaciones y/o representantes que esa Unidad Administrativa tiene entre sus archivos, derivan de las cartas de representación que los ciudadanos les otorgan para la gestión de los trámites

correspondientes, con el fin de obtener un crédito de vivienda de conformidad con las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera que rigen este organismo y con los Artículos 40; 41; 42 y 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Capítulo Segundo de los Interesados.

Una vez dicho lo anterior, informó que, tomando en consideración las características que refiere, no encontró registro de gestión en ningún predio que forme parte de su universo de trabajo relacionado con el C. Martín Meneses Aviña.

Al respecto, es necesario señalar que el artículo 122 de la Ley de Transparencia se establece lo siguiente:

Sección Primera

De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

...

r. Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y

...

Por lo tanto, de conformidad con la normatividad antes citada tenemos que el padrón de beneficiarios de los programas sociales tiene una naturaleza pública; motivo por el cual es de acceso a cualquier persona sin necesidad de acreditar identidad y es de libre circulación. Así, con fundamento en ello, se llevó a cabo la revisión al portal de transparencia del Sujeto

Obligado en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-vivienda-de-la-ciudad-de-mexico/articulo/122> en donde se localizó lo siguiente:

**Instituto de
Vivienda de la
Ciudad de México**

Responsable de la Unidad de
Transparencia

Artículo 121

Artículo 122

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 143

Artículo 145

Artículo 146

Artículo 147

Artículo 172

**Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**

Artículo 122

Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción: I, II, III,

I.

Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello; **+**

II.

La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: **-**

A) Apoyos y Ayudas.

▸ Programas sociales desarrollados

B) Padrón de Beneficiarios.

▸ Padrón de beneficiarios

16

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Padrón de beneficiarios

Fecha de creación: 10 Septiembre 2024

Vigencia: 31 Agosto 2024

Validación: 10 Septiembre 2024

Autoridad que la crea o remite: Coordinación de Planeación, Información y Evaluación

La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas

Ejercicio 2021

Descarga: [XLSX](#) [XLSX](#) [XLSX](#) [XLSX](#)

Fecha de creación: 11 Enero 2022

Actualización: 31 Diciembre 2021

Autoridad que la crea o remite: Coordinación de Planeación, Información y Evaluación

Ejercicio 2022

Descarga: [XLSX](#)

Fecha de creación: 23 Enero 2023

Actualización: 31 Diciembre 2022

Autoridad que la crea o remite: Coordinación, Planeación, Información y Evaluación

E	G
DESCRIPCIÓN	
Por cada programa se publicará el padrón de participantes o beneficiarios actualizado con las altas y bajas registradas trime	
to(caté Denominación del programa o subprograma	
PROGRAMA ""OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL COMO APOYO PARA PAGO DE RENTA, PARA FAMILIAS QUE SERÁ	
PROGRAMA "OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA VIVIENDA EN CONJU	
PROGRAMA "OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTC	
PROGRAMA ""OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL COMO APOYO PARA PAGO DE RENTA, PARA FAMILIAS QUE SERÁ	
PROGRAMA "OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA VIVIENDA EN CONJU	
PROGRAMA "OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTC	
PROGRAMA ""OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL COMO APOYO PARA PAGO DE RENTA, PARA FAMILIAS QUE SERÁ	
PROGRAMA "OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA VIVIENDA EN CONJU	
PROGRAMA "OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTC	
PROGRAMA ""OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL COMO APOYO PARA PAGO DE RENTA, PARA FAMILIAS QUE SERÁ	
PROGRAMA "OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA VIVIENDA EN CONJU	
PROGRAMA "OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTC	
PROGRAMA ""OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL COMO APOYO PARA PAGO DE RENTA, PARA FAMILIAS QUE SERÁ	
PROGRAMA "OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA VIVIENDA EN CONJU	
PROGRAMA "OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTC	
PROGRAMA ""OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL COMO APOYO PARA PAGO DE RENTA, PARA FAMILIAS QUE SERÁ	
PROGRAMA "OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA VIVIENDA EN CONJU	
PROGRAMA "OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTC	
PROGRAMA ""OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL COMO APOYO PARA PAGO DE RENTA, PARA FAMILIAS QUE SERÁ	
PROGRAMA "OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA VIVIENDA EN CONJU	
PROGRAMA "OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTC	
PROGRAMA ""OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL COMO APOYO PARA PAGO DE RENTA, PARA FAMILIAS QUE SERÁ	
PROGRAMA "OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA VIVIENDA EN CONJU	
PROGRAMA "OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTC	
PROGRAMA ""OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL COMO APOYO PARA PAGO DE RENTA, PARA FAMILIAS QUE SERÁ	
PROGRAMA "OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTC	

Así, al consultar la información se despliega lo siguiente:

879	128440398	BB634B0028	ROCIO	HERNANDEZ ISIDRO	PERSONA FÍS	Mujer	01/01/2024	1500	0	CUAUHTEMOC	44	Mujer
880	128440398	BB634B0028	TOMAS	TOMAS GABRIEL	PERSONA FÍS	Hombre	01/01/2024	1500	0	CUAUHTEMOC	56	Hombre
881	128440398	3BA0CF5CAE	VERONICA ALICIA	MONTALVAN CONDOVA	PERSONA FÍS	Mujer	01/01/2024	1500	0	CUAUHTEMOC	52	Mujer
882	128440398	1BB9E2F977	(MARIA DOLORES	ALMANZA DURAN	PERSONA FÍS	Mujer	01/01/2024	3000	0	MIGUEL HID	54	Mujer
883	128440398	1BB9E2F977	(CHRISTIAN	HUERTA GONZALEZ	PERSONA FÍS	Mujer	01/01/2024	3000	0	MIGUEL HID	38	Mujer
884	128440398	1BB9E2F977	(ESTHER DE MONTSE	AMADOR ALMANZA	PERSONA FÍS	Mujer	01/01/2024	3000	0	MIGUEL HID	33	Mujer
885	128440398	1BB9E2F977	(JUSTIN CORAZON	AMADOR ALMANZA	PERSONA FÍS	Mujer	01/01/2024	3000	0	MIGUEL HID	26	Mujer
886	128440398	1BB9E2F977	(LUIS ANTONIO	GARCIA GUTIERREZ	PERSONA FÍS	Hombre	01/01/2024	2500	0	ALVARO OBR	33	Hombre
887	128440398	1BB9E2F977	(ADRIANA	PUEBLA SOTO	PERSONA FÍS	Mujer	01/01/2024	4000	0	COYOACAN	33	Mujer
1130	128440398	AA97E37103	MARTHA ALEJANDRA	GARCIA FELICIANO	PERSONA FÍS	Mujer	01/01/2024	3000	0	IZTAPALAPA	20	Mujer
1131	128440398	AA97E37103	YESENIA	SEGOVIA HERNANDEZ	PERSONA FÍS	Mujer	01/01/2024	3000	0	IZTAPALAPA	24	Mujer
1132	128440398	FA7D4332E8	GRISelda JUANA	PEREZ SOTO	PERSONA FÍS	Mujer	01/01/2024	1500	0	MIGUEL HID	71	Mujer
1133	128440398	FA7D4332E8	TERESA	CARPINTERO ESCALONA	PERSONA FÍS	Mujer	01/01/2024	3000	0	CUAUHTEMOC	51	Mujer
1134	128440398	FA7D4332E8	VIANA	MEXICANO BIXANO	PERSONA FÍS	Mujer	01/01/2024	3000	0	CUAUHTEMOC	26	Mujer
1135	128440398	FA7D4332E8	AMANDA	HERNANDEZ RODRIGUEZ	PERSONA FÍS	Mujer	01/01/2024	1500	0	MIGUEL HID	73	Mujer
1136	128440398	FA7D4332E8	MARIA MAGDALENA	TELLEZ PEREZ	PERSONA FÍS	Mujer	01/01/2024	1500	0	MIGUEL HID	59	Mujer
1137	128440398	9D86F0C529	RAQUEL	TELLEZ PEREZ	PERSONA FÍS	Mujer	01/01/2024	1500	0	MIGUEL HID	60	Mujer
1138	128440398	9D86F0C529	SUSANA	DOMINGUEZ MEZA	PERSONA FÍS	Mujer	01/01/2024	1500	0	MIGUEL HID	67	Mujer
1139	128440398	9D86F0C529	JOEL	ESCALONA ALVAREZ	PERSONA FÍS	Hombre	01/01/2024	3000	0	IZTAPALAPA	38	Hombre
1140	128440398	9D86F0C529	LIZET JAZMIN	ESCALONA GASCA	PERSONA FÍS	Mujer	01/01/2024	3000	0	IZTAPALAPA	18	Mujer
1141	128440398	9D86F0C529	ALEJANDRA	BUCIO BEJARANO	PERSONA FÍS	Mujer	01/01/2024	3000	0	IZTACALCO	56	Mujer
1142	128440398	9D86F0C529	BIBIANA	MUÑOZ RUEDA	PERSONA FÍS	Mujer	01/01/2024	3000	0	IZTACALCO	66	Mujer
1143	128440398	9D86F0C529	CAROLINA GUADALUPE	BUCIO BEJARANO	PERSONA FÍS	Mujer	01/01/2024	3000	0	IZTACALCO	35	Mujer

Ahora bien, al confrontar el padrón proporcionado en vía de respuesta con el padrón publicado en el portal del Sujeto Obligado, se observó que el contenido de la información de los padrones no coincide en su totalidad, toda vez que hay beneficiarios que no se localizan en el padrón proporcionado, pero sí se encuentran en el padrón publicado en el portal de transparencia.

En este sentido, de los indicios encontrados, se desprende que el padrón remitido por el Sujeto Obligado no da certeza a quien es recurrente, en razón de que la publicación de la información bajo el artículo 122 de la Ley de Transparencia no coincide en plenitud con el padrón proporcionado; motivo por el cual no se puede validar la actuación del INVI.

Al respecto cabe señalarle a la parte recurrente que el derecho de acceso a la información de los recurrentes se garantiza con la entrega de las documentales requeridas que obran en los archivos de los Sujetos Obligados, de conformidad con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE**

ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.³

Dicho criterio establece que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En consecuencia, para el caso en concreto que nos ocupa, el derecho de acceso a la información se garantiza con la entrega de los padrones que obren en los archivos del INVI, en el grado de desagregación específico del artículo 122 de la Ley de Transparencia y, para el caso específico de la Alcaldía Miguel Hidalgo, **sin que se pueda discernirse sobre beneficiarios de una asociación civil o grupo de vecinos organizados**, como lo exigió la parte solicitante. Con base en ello se valida la aclaración del Sujeto Obligado, a través de la cual indicó **que no se cuenta con el padrón de beneficiarios que sean integrantes de alguna organización y/o asociación**.

Entonces, de todo lo dicho, tenemos que lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado la entrega de los padrones solicitados en el grado de desagregación que obre en sus archivos referente a la Alcaldía Miguel Hidalgo, los cuales deberán de dar certeza y ser empatar con lo publicado en las obligaciones de transparencia.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se concluye **que el agravio interpuesto es parcialmente FUNDADO**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió lo establecido en

³ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de atender el requerimiento 1 consistente en:

SOLICITO COPIA SIMPLE DE LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS -Requerimiento 1.- INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL O GRUPO DE VECINOS ORGANIZADOS, DESDOBLADOS, INDEPENDIENTES, HEREDEROS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE BENEFICIARIO REGISTRADO EN EL PADRÓN ORIGINAL Y EL PADRÓN VIGENTE A LA FECHA DEL PRESENTE ESCRITO Y QUE ESTÁN REGISTRADOS COMO BENEFICIARIOS Y QUE SE LES ADJUDICO COMO PROPIETARIOS O COPROPIETARIOS O SUJETOS DE CRÉDITO PARA OBTENER VIVIENDA O CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES A QUE

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

LOS PREDIOS ESTEN SUJETOS PARA VIVIENDA SOCIAL EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CON NOMBRE COMPLETO SIN TESTAR NINGUN DATO CON EXCEPCIONES DE LO SEÑALADO POR LAS LEYES EN LA MATERIA QUE OBVIAMENTE EXCLUYE EL NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS QUE SON PUBLICOS POR QUE SE DAN LOS CRÉDITOS CON RECURSOS PÚBLICOS, DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES ESTA COMO REPRESENTANTE LEGAL O JURÍDICO O GESTOR INMOBILIARIO Y DE VIVIENDA DE LOS BENEFICIARIOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL O GRUPO O PERSONA INTERESADO(A) EN LOS PREDIOS O CONSTRUCCIONES O TERRENOS O PREDIOS EXPROPIADOS LA CIUDADANA ADRIANA ALVADO RAMÍREZ O ADRIANA ALVARADO RAMÍREZ Y EL CIUDADANO MARTIN MENESES AVIÑA.

Para lo cual deberá de proporcionar los padrones de beneficiarios en el grado de desagregación que obre en sus archivos referente a la Alcaldía Miguel Hidalgo, los cuales deberán de dar certeza y empatar con lo publicado en las obligaciones de transparencia y, en su caso, deberá hacer las aclaraciones pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.